

Doctora

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZA 66 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación Proceso Ejecutivo Radicado 2021 – 00670

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” NIT No. 800052963-2

Demandados: MURIEL MARIN ADOLFO CC1098.628.676 Bucaramanga Stder

ROMERO ROSALES ISABEL CRISITINA CC 63.452.546 Floridablanca Nte Stder

CARLOS RICARDO MELO MELO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil, profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 237961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del extremo actor, reconocido de autos.

Encontrándome en oportunidad, por medio del presente escrito concurre ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado del 02 de noviembre de 2021 por medio del cual, su despacho omitió ordenar dentro de la orden de pago emitida en el prealudido auto, el pago correspondiente al capital acelerado obrante en los pagarés 93223 y 95902, según lo consagrado en los artículos 318 y subsiguientes del Código Gral. del Proceso de acuerdo con las siguientes premisas.

1. OPORTUNIDAD

En observancia a lo establecido en el artículo 318, y subsiguientes, de la norma ibídem., presento este escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del precitado auto.

Así, la información inherente al auto antes mencionado fue insertada en el estado Nro. 118 del 03 de noviembre del año que avanza, con lo cual la notificación se surte el día 04 de noviembre hogano, iniciando entonces el termino de ejecutoria, el 04 de noviembre de 2021, finalizando el día 08 del mismo mes y año. Por lo tanto, este escrito es presentado de manera oportuna.

2. ANTECEDENTES:

En el precitado auto su honorable despacho omitió incluir dentro del mandamiento de pago, en contra de la parte demandada, en favor de mi mandante, por concepto de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores, pagarés Nros.93223 y 95902 base de ejecución del presente proceso,

correspondientes con el capital acelerado, sin pronunciamiento alguno.

3. MOTIVOS DEL DISENÑO.

El motivo de inconformidad gravita en el hecho que el juzgado inadvirtió lo consignado en cada uno de los pagarés antes mencionados, en lo que tiene que ver con el capital acelerado, pues claramente se puede observar que dichos montos militan en cada uno de los títulos valores arrimados al plenario, en los cuales se sustenta, la presente acción ejecutiva. Según se puede comprobar en las imágenes a continuación, tomadas de los mencionados pagarés.

PAGARE 93223

Bogotá

 PAGARÉ A LA ORDEN No. 43263

 Fecha de vencimiento día 30 mes Junio año 2020

Deudor	Contenedor solidario		Contenedor solidario
ADOLFO MURIEL MARIN	ISABEL ROMERO ROSALES	CRISTINA ROMERO ROSALES	
1098628676	63.452.546		

 Los aquí relacionados, identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s) manifestamos que prometemos pagar en forma incondicional, indivisible y solutiva a la orden del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES, EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR, quien en adelante se llamara FONBIENESTAR, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas en la Calle 106 No. 53-29 de Bogotá e en el lugar de domicilio que registre ante la Cámara de Comercio, y nos obligamos a pagar la suma de Un millón novecientos treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos m.cte. (1.934.265) Moneda Legal Colombiana por concepto de capital vencido.

Seis mil quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos m.cte. (6.524.245) por concepto de capital acregado. Mas Un millón novecientos treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos m.cte. (1.934.265) por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa 14.02 % efectivo anual. Mas Seis mil quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos m.cte. (6.524.245) por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente. Dichas sumas nos comprometimos a pagarlas en un plazo máximo de 12 meses () del año dos mil 20 () en cuotas mensuales sucesivas consecutivas e inintermitentes, siendo acreedora la primera al 1 () de los meses () del año dos mil 20 ()

 Clausula Aceleratoria: En todo momento o retardado en el pago de cualquiera de las cuotas de la obligación dara derecho a exigir el pago total de la obligación, su así lo exija FONBIENESTAR y autorizo (nos) para dar por extinguido o subsistente el plazo a su favor a mi (nuestro) cargo y por lo tanto dara derecho exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal el pago total de dichas obligaciones sus intereses de plazo y moratorios, así como los gastos y costos ocasionados por la cobranza si fuere lugar a ella. A la desvinculación como Asociado por cualquier causa o conve. empleado de FONBIENESTAR se dara por terminado el plazo de las obligaciones pactadas, dando lugar a FONBIENESTAR para efectuar compensaciones necesarias. Igualmente y en caso de quedar saldo a favor de FONBIENESTAR este podrá optar de común acuerdo con el Deudor (es) a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado, en el Titulo Valor. Sin perjuicio de que FONBIENESTAR como consecuencia de la terminación del plazo haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación. En caso en que el obligado (s) al pago de este pagare fuere (mos) demandado (s) judicialmente o sean embargados sus bienes por cualquier otra persona y con base a cualquier acción. Pagaré el monto del asociado. Por retiro definitivo de la empresa. En caso de pérdida de la calidad de asociado, Si ocurriera desmemoria de las garantías entregadas a juicio de FONBIENESTAR y las demás contenidas no solo en la ley, sino en los estatutos y reglamentos. Declaramos excusado. El protesto y la presentación para el pago a favor de FONBIENESTAR

 Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Junio del 2020

PAGARE 95902

PAGARÉ A LA ORDEN No. 95902

Fecha de vencimiento de 30 días Junio año 20 20

Creditor ADOLEO MURIEL MARIN

Codificador solidario

Codificador solidario

1098628676

Yo, el/los abajo firmante/s, identificado/s como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s) manifestamos que prometemos pagar en forma incondicional, irrevocable y solidaria a la orden del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR, quien en adelante se llamara FONBIENESTAR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas en la Calle 106 No. 53-29 de Bogotá o en el lugar de domicilio que registre ante la Cámara de Comercio y nos obligamos a pagar la suma de veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos (25.695.000) más dos millones trescientos noventa y tres mil setenta y nueve pesos (2.393.079) por concepto de capital acelerado. Más veinte mil quinientos treinta y cinco mil (215.235) por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,38% efectivo anual más veinte y dos mil noventa y cinco pesos (22.095) por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente. Dichos sumos y compromisos a pagarlos en un plazo máximo de 30 días () o en cuotas mensuales sucesivas consecutivas e ininterrumpidas, siendo pagadora la primera () del mes () del año dos mil (20) ()

Clausula Aceleradora: En caso de incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de la obligación dara derecho a exigir el pago total de la obligación, si así lo desea FONBIENESTAR y autorizo (mos) para dar por extinguido o insubsistente el plazo a su favor a mi (nuestro) cargo y por lo tanto daré derecho exigir de inmediato ejecutivamente a por cualquier otro medio legal el pago total de dichas obligaciones, sus intereses, de plazo y moratorios, así como los gastos y costos ocasionados por la cobranza si hubiere lugar a ella. A la desvinculación como Asociado por cualquier causa o como empleado de FONBIENESTAR se dará por terminado el pago de las obligaciones pagadas dando lugar a FONBIENESTAR para efectuar compensaciones necesarias. Igualmente y en caso de quedar saldo a favor de FONBIENESTAR este podrá optar de común acuerdo con el Deudor (es) a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el Título Valor sin perjuicio de que FONBIENESTAR como consecuencia de la terminación del plazo haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación. En caso en que el obligado (s) al pago de este pagaré fuere (mos) demandado (s) judicialmente o sean embargados sus bienes por cualquier otra persona, y con base a cualquier acción. Por fallecimiento del asociado. Por retiro definitivo de la empresa. En caso de pérdida de la calidad de asociado. Si ocurriera desmejora de las garantías entregadas a favor de Fonbienestar y las demás contenidas no solo en la ley sino en los estatutos y reglamentos. Declaramos excusado. El protesto y la presentación para el pago o aviso de rechazo

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Junio del 2020

Advirtiéndole que:

El capital acelerado correspondiente al pagaré 93223 por \$15.324.245.00 QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE

El capital acelerado correspondiente al pagaré 95902 por \$2.393.079.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Los mencionados montos, así mismo, fueron solicitados por la parte demandante en el acápite de pretensiones del escrito introductorio.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso Artículos: 318,319 Recurso de reposición, artículos 320, y subsiguientes Recurso de apelación. Expuesto lo anterior, sería del caso formular las siguientes:

5. PRETENSIONES

Primero: Solicitar al despacho comedidamente reponer la decisión contenida en el auto fechado del 02 de noviembre de 2021, por medio del cual omitió decretar los montos correspondientes al capital acelerado contenido en los pagarés 93223 y 95902 solicitados en el libelo genitor de la demanda en los numerales 2 y 6 del acápite de pretensiones según se explicó en precedencia.

Segundo: En consecuencia, proferir el mandamiento de pago por las sumas relacionadas con el capital acelerado contenidas en los pagarés allegados al plenario, según se expuso en el escrito introductorio. Continuar adelante con la ejecución.

Tercero: En el evento que su despacho no acceda a lo anterior, agradezco se sirva conceder el recurso de apelación, frente a la decisión contenida en la providencia objeto de reproche, a efectos que sea el superior jerárquico quien resuelva la alzada.

Me suscribo de la Sra. Jueza con las más altas consideraciones.



CARLOS RICARDO MELO MELO

C.C. No. 79.527.677. De Bogotá.

T. P No. 237961. Expedida por el Consejo. S. de la J.

Recurso de reposición en subsidio apelación Proceso Ejecutivo Radicado 2021 – 00670

Ricardo Melo <melomricardo@gmail.com>

Lun 8/11/2021 10:31

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZA 66 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación Proceso Ejecutivo Radicado 2021 – 00670

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” NIT No. 800052963-2

Demandados: MURIEL MARIN ADOLFO CC1098.628.676 Bucaramanga Stder

ROMERO ROSALES ISABEL CRISITINA CC 63.452.546 Floridablanca Nte Stder

CARLOS RICARDO MELO MELO Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente allegamos a su despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente, escrito contentivo del asunto en referencia.

Agradezco confirmar su recibido, quedando atento a su oportuna respuesta

Cordial Saludo

Carlos Ricardo Melo M.

Abogado